

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de Provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)



Las leyes, órdenes y annuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (*Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo y de dicho gefe en lo tocante a sus atribuciones. — *Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.*

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Seccion de Gobierno = Núm. 550.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 25 de Octubre último se ha servido dirigirme la Real orden siguiente.

He dado cuenta á la Reina de la comunicacion de V. S. su fecha 7 de Junio del año próximo pasado, consultando si Santiago Garcia, vecino de Turcia, ha de continuar satisfaciendo los alimentos que se obligó á dar á Gaspar Fernandez, no obstante haber fallecido el hijo de este Fernando, quinto del cupo de 1844. Y S. M. conformándose con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar, que el espresado Santiago Garcia está obligado á continuar contribuyendo á Gaspar Fernandez con los mismos alimentos que se

obligó á suministrarle en uso del beneficio del artículo 65 de la ordenanza por todo el tiempo que su hijo Fernando debia haber servido, sino hubiese fallecido de enfermedad adquirida en el servicio militar.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Leon 5 de Noviembre de 1846 = Francisco del Busto Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Gobierno = N. 551.

El Juez de primera instancia de Ponferrada, con fecha 26 de Octubre último me dice lo que sigue.

Pongo en conocimiento de V. S. como en este Juzgado de 1.^a instancia se está procediendo criminalmente contra Miguel del Valle, que residia en el lugar de Odollo en Cabrera, por haber maltratado y dado de golpes á Juliana Puente de espresado lugar de Odollo, y como el Miguel se hubiese fugado tan luego como vió se le formaba causa, pasada esta al Promotor fiscal de este partido entre otras cosas pide se oficie

á V. S. como lo hago para que insertando el nombre del río y sus señas se anuncie en el Boletín oficial la citada fuga y encargue á las autoridades locales, Comisarios y demas agentes de seguridad pública á fin de conseguir su captura y verificada que sea lo remitan con la seguridad bastante á este tribunal lo que estime en providencia del día 24 de mes de la fecha.

Lo que se inserta en el Boletín oficial con espresion de las señas del procesado que se cita, á fin de que los Alcaldes constitucionales y pedáneos, empleados de P. y S. P., practiquen las oportunas diligencias á fin de conseguir su captura, poniéndole en caso de ser habido, á disposicion del mencionado Juez de primera instancia de Ponferrada que le reclama. Leon 13 de Noviembre de 1846.—Francisco del Busto.—Federico Rodriguez, Secretario.

Señas del procesado Miguel del Valle.

Edad 40 años, estatura regular, cara larga, color blanco, ojos castaños, barba poca y roja, tiene el cuello bastante grueso, el mirar ó sean los ojos virojados ó atravesados.

Ropa que viste.

Calzon de paño viejo, chaleco de pana viejo, zapatos, y sombrero de copa alta tambien viejo.

Seccion de Gobierno.—Núm. 352.

Los Sres. alcaldes constitucionales, dependientes de proteccion y seguridad pública y guardia civil de la provincia, procederán con el mayor celo á la captura de Teresa Suarez, su hija Maria y Domingo Lopez Casariego, de la parroquia de Villayon en el concejo de Navia, que reclama el Sr. juez de primera instancia de Luarca, como autores del alevoso crimen de asesinato que cometieron en la persona de

Domingo Rodriguez, marido de la Teresa. Habidos dispondrán su remision con toda seguridad á disposicion del Señor juez de primera instancia del partido citado, dando de ello oportuno conocimiento á este gobierno politico. Leon 15 de Noviembre de 1846.—Francisco del Busto.—Federico Rodriguez, Secretario.

Señas de los fugados.

Teresa Suarez, de edad de 40 años, estatura regular, delgada de cuerpo, color moreno, ojos garzos, nariz afilada. Viste traje redondo de aldeanas de basquiña y jugon de estameña regular en algunas ocasiones, y en otras basquiña de cúbica negra, y jugon de la misma tela de color de tabaco, dengue de bayeta negra, al cuello con cinta de terciopelo liso de dos dedos de ancho unas veces, y otras pañuelo encarnado con fleco, y en la cabeza pañuelo de seda de la india de colores pardos, y calzada de zapatos.

Su hija Maria Rodriguez, de estado soltera, de edad de 14 años, estatura regular, color blanco, ojos azules, y muy delgada de cuerpo. Viste las mismas ropas que su madre, á escepcion de que en algunas ocasiones lo hace con basquiña de lana del país y en otras de bayeta encarnada, con pañuelo basto y pinto por la cabeza, y calzada de zapatos.

Domingo Lopez Casariego, soltero de edad de 22 á 23 años y desertor del ejército, su estatura algo mas de 5 pies, bastante grueso de cuerpo, cara larga y ancha, color sobre blanco, ojos negros, nariz ancha y roma, sobre chato y pelo negro. Viste pantalon y chaqueta de paño negro, chaleco encarnado achispado de colores de rosa. eachucha en la cabeza de paño negro con muta de seda colgando, y calzado de zapatos.

El Sr. Director de minas, con fecha 14 del actual último me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice á esta Direccion general de Real orden en 30 de Setiembre último lo siguiente.

He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) de la esposicion que con fecha de 20 de Marzo último elevó á sus manos la comision directiva de la asociacion de propietarios de la provincia de Barcelona, haciendo presentes los perjuicios que se causan á los propietarios y á la agricultura con motivo de la libertad concedida á los mineros para hacer calicatas en terrenos de propiedad particular sin mas garantia que la autorizacion del Inspector y sin indemnizacion previa á los dueños; con cuyo motivo solicitan que se reforme la legislacion vigente con arreglo á ciertas bases que proponen. En su vista, y debiendo procederse en este asunto con el mas prudente detenimiento para conciliar todos los intereses, se ha servido determinar S. M. que se tengan presentes las observaciones y reformas propuestas por la espresada comision cuando llegue el caso de revisar la actual legislacion de la minería, pero como en esta se previene terminantemente la previa indemnizacion de daños y perjuicios á los dueños de los terrenos en que se emprendan tales calicatas ú otros cualesquiera trabajos mineros; y considerando que la queja producida bajo este concepto por los interesados, si fuere fundada, seria muy justa, no precisamente por culpa de la ley, sino por la inobservancia de sus disposiciones, quiere S. M. la Reina que V. S. encargue al Inspector del distrito de Cataluña, y lo circule á todos los demas, el mas exacto cumplimiento de lo preceptuado acerca del particular, á fin de que por ningun

concepto permitan que deje de indemnizarse previamente, ó de asegurarse como es debido la indemnizacion de daños y perjuicios á favor de los propietarios en cuyos terrenos se emprendan calicatas ó labores de minas, de cualquier especie que sean amparándolos y administrándoles recta y pronta justicia si la reclamasen por hechos de esta especie, segun es debido, en justo respeto al derecho de propiedad y conforme al espíritu y letra de la ley vigente de la minería.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes en la Inspeccion de su cargo, debiendo publicarse la preinserta Real orden en los Boletines oficiales.

Lo que se inserta en el Boletin oficial, para su publicidad y efectos correspondientes. Leon 15 de Noviembre de 1846.—Francisco del Busto.—Federico Rodriguez, Secretario.

Intendencia de la Provincia de Leon.—Núm. 554.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 20 del actual me dice lo que sigue.

«S. M. la Reina se ha servido mandar que se imprima, publique y circule la ley siguiente.—Doña Isabel 2.^a por la gracia de Dios y la constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.—Artículo único.—Se autoriza al Gobierno para seguir cobrando hasta fin del presente año las rentas contribuciones públicas, y para invertir sus productos en los gastos del Estado, con sujecion á la ley de 23 de Mayo de 1845, y rebajas hechas en ellas por reales decretos y órdenes posteriores.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio á 9 de Octubre de 1846.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda.—Alejandro Mou.—Y en cumplimiento de lo mandado por S. M., lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial, para conocimiento del público. Leon 31 de Octubre de 1846.—Juan Rodriguez Radillo.

Comandancia general. = Núm. 555.

Se hallan en esta Comandancia general de mi cargo las licencias absolutas de Felipe Alonso soldado del regimiento infantería del Infante, residente en S. Andrés de Puentes. Clemente Tegerina, del de la Princesa natural de Salas, y las de Manuel Rivas y Segundo Blanco procedentes del de infantería de Navarra, residentes el primero en Alija de los melones y el segundo en Saha-gun de esta provincia.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los interesados se presenten por sí ó persona de su confianza á recoger dichas licencias, trayendo los pasaportes que en espectación de las mismas hayan obtenido. Leon 10 de Noviembre de 1846. = Mo-desto de la Torre.

Anuncio oficial.

Administración de contribuciones indi-rectas y rentas estancadas.

Por mis circulares de 6 de Setiembre y 6 de Octubre últimos, hice presente á todos los ayuntamientos de esta provincia, la responsabilidad que me impone el gobierno de S. M. (q. D. g.) si no hago la recaudación de la contribución de consumos, según previene la instrucción, real decreto de 23 de Mayo próximo pasado, y la necesidad en que me hallo de usar de medios de rigor con los morosos. Muchos son los que han correspondido con mis deseos, de que les estoy muy agradecido; pero otros, desentendiéndose de su obligación y de mis amistosas escitaciones no han cumplido en Setiembre y Octubre, colocándome en el imprescindible y sensible compromiso de expedirles certificaciones de sus descubiertos, y solicitar del Sr. intendente los competentes apremios. Sin embargo que el 5 del corriente ha vencido el cupo del mismo, y que los mas de los ayuntamientos que han cumplido en Octubre no lo han verificado hasta la fecha, me prometo de su buen celo, no me dejarán en descubierto, y que lo harán antes del día 13 con lo que me darán una prueba mas de agradecimiento. Leon 9 de Noviembre de 1846. — Ramon Alvarez Quiñones,

Anuncios particulares.

Las rentas perpetuas, foros y censos pertenecientes al estinguido Monasterio de San Pedro de Eslonza correspondientes á este año de 1846 han sido arrendadas por las oficinas de Bienes nacionales á D. José Gonzalez Luna vecino de esta Ciudad, quien ha autorizado para percibir las á D. Cayetano Calderon presbítero en Santa Olaja de Eslonza.

El mismo D. José arrendó igualmente las rentas perpetuas, foros y censos que pertenecieron á los Dominicos de Trianos Santa Cruz de Sahagun, y San Pedro de las Dueñas, por frutos del próximo año de 46, y ha autorizado para su percibo á D. José Maria Collantes vecino de la villa de Sahagun. Lo que servirá de gobierno á todos los que se encuentren en el caso de pagar para que no aleguen ignorancia.

Boletín eclesiástico, periódico moral y religioso-literario, dedicado al Excmo. é Ilmo. Sr. D. Juan Bonet y Orbe, obispo de Córdoba, electo arzobispo de Granada, y patriarca de las Indias: este periódico se publica en Madrid todos los domingos, se suscribe en Leon en la imprenta de la viuda é hijos de Miñon, á 42 rs. cada trimestre.

En Villafranca del Bierzo casa del Puente acaba de establecerse una fábrica de chocolate de todas clases por D. Vicente Lopez, vecino de la misma. Á lo selecto de los frutos de que se compone, esmero en su elaboración á brazo, reúne la mayor equidad en los precios.

La fábrica á gusto de los consumidores, quienes le devolverán el género si no les acomoda.

Todos los que adeuden foros y censos al convento de Monjas Bernardas de Gradefes; se presenten en el término de quince días contados desde la fecha, á realizar los pagos á D. Vicente Valdes vecino de Mansilla, y que de lo contrario les parará perjuicio.

El editor del Boletín oficial se ve en la precisión de hacer saber á todos los Ayuntamientos de la Provincia que si hasta el día 30 del corriente mes de Noviembre no han concurrido á satisfacer el importe de la suscripción de todo el año por estar vencidos con exceso los plazos, se verá en la dura necesidad de solicitar el apremio; en la inteligencia de que este será el último aviso.

Leon: Imprenta de Lopetodi.